

**RECURSO: 105/2018**

**RECURRENTE: (...)**

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 06 DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos para resolver los autos del expediente número **105/2018**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN**, bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** A través de oficialía de partes con fecha 08 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer Recurso de Revisión manifestando:

*“INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO*

*DE HIDALGO (itaih)*

*PRESENTE*

*Por medio del presente el que suscribe Mariano Aguilar Meneses Representante de la organización civil denominada Singuilucan Justicia Social, me permito saludarle y al mismo tiempo le notifico el ingreso con esta fecha el recurso de revisión, denunciando la falta de cumplimiento respecto a la solicitud de diversa información de carácter público relacionado al municipio de Singuilucan y que es de interés público. Le comento que se ha recibido incompleta la información, faltando los estados de cuenta bancarios, donde pedimos a esta institución proceda conforme a derecho y se haga cumplir al sujeto obligado a la entrega de dicha información.*

*En consideración a los antes expuesto y en base a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, en los Artículos 49 al 66 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo me permito solicitar la intervención del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo., para dar solución a dicha petición y se pueda dar cumplimiento a dicha Ley fincando responsabilidades a quien corresponda por la omisión y bloqueo a nuestra petición.*

**2.-** Lo anterior deriva de la solicitud de información de fecha 16 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN**, Hidalgo, que obra a foja una del expediente derivado del presente recurso, solicitando lo siguiente:

*“C. JOSE LUIS MONTER GOMEZ*

*TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO*

*A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO*

*DE SINGUILUCAN, HIDALGO*

Con el gusto de saludarte, por medio del presente me permito solicitarle de la manera más atenta y en carácter de representante del grupo denominado "Singuilucan Justicia Social" la siguiente información puesto que en la entrega de la información a la solicitud SJS/021/120617M venía incompleta esta información y falta parte de la misma.

*\*Copia de los expedientes de los estados de cuenta bancarias, auxiliares contables (balanza de comprobación, estado de resultados, conciliaciones bancarias, diario general, balance general y estados financieros), catálogo de las cuentas bancarias.*

*La información solicitada debe ser de los meses de junio, julio y agosto de 2016, de septiembre a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017*

*Lo anterior se fundamenta en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como los artículos 13, 24 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.*

*Sin más por el momento, me despido enviándole saludos cordiales".*

**3.** A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado mediante oficio de fecha 17 de abril de 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, que obra a foja tres dentro del expediente, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

*"C. Mariano Aguilar Meneses*

*PRESENTE*

*Con relación a su solicitud recibida vía oficio sjs/003/2018 por la Unidad de Transparencia del municipio de Singuilucan, el 16/03/2018, a las 12:53 horas, y con fundamento en los artículos: 5,7,8,13, 14, 16, 17, 19,20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:*

*Se le hace entrega de un cd magnético con 528 archivos digitales con la siguiente información:*

*1.- COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, AUXILIARES CONTABLES (BALANZA DE COMPROBACIÓN, ESTADOS DE RESULTADOS, CONCILIACIONES BANCARIAS, DIARIO GENERAL, BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS), CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS.*

*LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2016, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2016 Y DE ENERO A MARZO DEL 2017.*

*Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.*

**4.** Por acuerdo de fecha 14 de mayo del 2018 dos mil dieciocho se ordena turnar el expediente a la Comisionada Ponente **LICENCIADA MIREYA GONZÁLEZ CORONA**, para su análisis y hecho que sea decreto lo que en derecho proceda.

**5.** Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo del 2018 dos mil dieciocho la Comisionada Ponente recibió y admitió el Recurso número **105/2018**, ordenándose integrar expediente y ponerlo a disposición de las partes para que en el término de ley hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**4.-** Es por acuerdo de fecha 30 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el informe presentado por el sujeto obligado a través de oficialía de partes de fecha 28 de mayo del año en curso

a través del cual remite oficio número **PMS/MHOM/2016-2020/98** del cual se destaca:

*"C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez  
Comisionado presidente de ITAIH  
PRESENTE*

*Por medio del presente reciba un cordial saludo.*

*Con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14,16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en respuesta al Recurso de Revisión Numero 105/2018 interpuesto por Mariano Aguilar Meneses, me permito manifestar que dicha información no fue entregada, puesto que no especifica de que fondo, partida, solicita dicha información, ya que esa documentación es muy extensa por lo que se requiere específicamente que es lo que solicita, puesto que no es claro en su solicitud, pero está disponible a solicitud de cualquier interesado, pero siendo más preciso en lo requerido".*

*Sin más por el momento me despido enviándole saludos cordiales.*

**5.-** Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, así como las manifestaciones que a través de diversos escritos referidos en los antecedentes realizan tanto el recurrente como el Sujeto Obligado, es de establecerse que se trata de información pública atendiendo al principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

*Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;"*

Como se desprende de las actuaciones la información que solicita el recurrente consiste en:

*\*Copia de los expedientes de los estados de cuenta bancarias, auxiliares contables (balanza de comprobación, estado de resultados, conciliaciones bancarias, diario general, balance general y estados financieros), catálogo de las cuentas bancarias.*

*La información solicitada debe ser de los meses de junio, julio y agosto de 2016, de septiembre a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017."*

Puede advertirse que el **Sujeto Obligado** emite respuesta manifestando:

*"Se le hace entrega de un cd magnético con 528 archivos digitales con la siguiente información:*

*1.- COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, AUXILIARES CONTABLES (BALANZA DE COMPROBACIÓN, ESTADOS DE RESULTADOS, CONCILIACIONES BANCARIAS, DIARIO GENERAL, BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS), CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS.*

*LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2016, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2016 Y DE ENERO A MARZO DEL 2017.*

*Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes",*

Contestación a la solicitud de Información en contra de la cual el recurrente (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

*"Por medio del presente el que suscribe (...) Representante de la organización civil denominada Singuilucan Justicia Social, me permito saludarle y al mismo tiempo le notifico el ingreso con esta fecha el recurso de revisión, denunciando la falta de cumplimiento respecto a la solicitud de diversa información de carácter público relacionado al municipio de Singuilucan y que es de interés público. Le comento que se ha recibido incompleta la información, faltando los estados de cuenta bancarios, donde pedimos a esta institución proceda conforme a derecho y se haga cumplir al sujeto obligado a la entrega de dicha información."*

Como se desprende del informe que rinde a este Instituto el Sujeto Obligado mediante el cual señala:

*"Por medio del presente reciba un cordial saludo.*

*Con fundamento en los artículos 5, 7, 8, 13, 14,16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en respuesta al Recurso de Revisión Numero 105/2018 interpuesto por (...), me permito manifestar que dicha información no fue entregada, puesto que no especifica de que fondo, partida, solicita dicha información, ya que esa documentación es muy extensa por lo que se requiere específicamente que es lo que solicita, puesto que no es claro en su solicitud, pero está disponible a solicitud de cualquier interesado, pero siendo más preciso en lo requerido".*

*Sin más por el momento me despido enviándole saludos cordiales."*

Por lo que esta ponencia realiza el análisis de la respuesta dada al recurrente en fecha 28 de mayo del presente año consistente *"en información no fue entregada puesto que no especifica de que fondo, partida, solicita dicha información, ya que esa documentación es muy extensa por lo que se requiere específicamente que es lo que solicita, puesto que no es clara en su solicitud, pero está disponible a solicitud*

de cualquier interesado”, es de advertir que no le asiste la razón al Sujeto Obligado, en virtud de que si especifica de los meses de junio, julio y agosto de 2016, de septiembre a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, aunado a lo anterior debió el Sujeto Obligado, prevenir al recurrente en su momento procesal oportuno a efecto de que especificara dicha situación como lo establece el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

*“Artículo 126. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada, cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento”.*

Por lo tanto, es de considerarse que la información que solicitó el (...), se trata de información pública atendiendo al principio de máxima publicidad.

Aunado que en su artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo señala:

*“Artículo 127.- Los sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **entre aquellos formatos existentes**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.*

*En caso de que la información solicitada consiste en bases de datos se verá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

En lo que respecta a la inconformidad del recurrente al referir: “Que se ha recibido incompleta la información, faltando los estados de cuenta bancarios”, **le asiste la razón al recurrente ya que la obligación de entregar la información, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante, ya que la propia ley obliga a garantizar que la información que se genere, publica y entrega, cumple con ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; apoya lo anterior el criterio 07/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia que en lo aplicable dice:**

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 69, 45, 109, 114, 117, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN**, en base al Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN** para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregue la información al recurrente (...), consistente en: "los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, julio y agosto de 2016, de septiembre a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017", y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este órgano garante sobre su cumplimiento

**TERCERO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona y Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.

